



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**Ref.** Ejecutivo  
**Radicado nº:** 70-001-33-33-003-2017-00040-00  
**Demandante:** Eduardo Atanasio Baldovino Cárdenas.  
**Demandado:** Municipio de San Benito Abad – Sucre.

A este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia, de allí que se requirió al municipio ejecutado para que señalara el cumplimiento de la sentencia que aquí se ejecuta; siendo la respuesta el envío de los certificados salariales del ejecutante.

### SE CONSIDERA:

Así las cosas, antes de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se advierte que con la presentación de la demanda no fue aportado el respectivo poder para actuar dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor Eduardo Atanasio Baldovino en contra del Municipio de San Benito – Abad, razón por la cual, se requerirá al abogado Enrique Carlos Román Estrada para que en el término de cinco (5) días allegue el respectivo mandato, esto de acuerdo con lo previsto en los artículos 73 del C.G.P y 161 del C.P.A.C.A que rezan lo siguiente:

*“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Requiérase, al abogado Enrique Carlos Román Estrada para que en el término de cinco (5) días, allegue a este expediente el respectivo poder para actuar dentro del proceso ejecutivo en referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
**JUEZ**